PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20100028698Fecha de envío :28/10/2024Nombre o Razón social :FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMAHora de envío :13:08:40

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

¿¿¿¿¿...u otro documento técnico (en español o acompañado de la traducción conforme al Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en los catálogos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada.

OBSERVACION: su requerimiento es muy importante en vista que se ha observado en varios procesos colgados en el SEACE, información inexacta de postores que intentan sorprender con las famosas declaraciones juradas, e incluso hay varios pronunciamiento que el OSCE no contempla que se presente declaraciones juradas de información técnica basado en la pág. 16 de las bases estandarizadas.

Así mismo la traducción no se refiere a información técnica según la ley de contrataciones del estado.

Por lo expuesto, adelantando a un postor que siempre observa lo mismo influenciando con declaraciones juradas e incluso con una hoja o ficha técnica con firma escaneada en su propuestas.

Sugerimos eliminar:

¿u otro documento técnico (en español o acompañado de la traducción conforme al Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en los catálogos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada.¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.d) Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Con la finalidad de evitar sorpresas con información inexacta que podría generar conflictos de intereses y arbitrajes judiciales, el comité de selección en coordinación con el área usuaria y opinión favorable del Especialista, ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas: eliminando: "u otro documento técnico (en español o acompañado de la traducción conforme al Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en los catálogos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada".

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:05

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

MOTOR

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice: RESERVA DE TORQUE DE MOTOR: indicar fabricante.

OBSERVACION:

Al parecer existe error de transcripción, da entender que solicitan que se indique al fabricante.

Para evitar confusion debe decir:

RESERVA DE TORQUE DE MOTOR: indicar según su fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria y opinión favorable del Especialista, ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RESERVA DE TORQUE DE MOTOR: indicar según su fabricante

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

ITEMS 2 Y 3 HERRAMIENTAS PÁGS. 26, 29

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice: que las herramientas serán para todo los equipos para el personal que estará a cargo de la conducción.

OBSERVACION: el mencionado proceso es solamente de un equipo, es más, no es para el personal.

Para evitar confusión deben modificar:

las herramientas serán para el equipo y entregado junto con el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 26,

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria y opinión favorable del Especialista manifiesta que es correcta la apreciación, pues hay un error de transcripción; por lo tanto, ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

las herramientas serán para el equipo y entregado junto con el mismo

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20100028698Fecha de envío :28/10/2024Nombre o Razón social :FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMAHora de envío :13:08:40

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

NORMAS TECNICAS

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice: ¿Los bienes deberán cumplir con los requerimientos del Reglamento Nacional de Vehículos, DS N° 058-2003-MTC y sus modificaciones, así como el D.S. N° 047-2001-MTC, sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases de escape y sus modificatorias (Decreto Supremo No. 00-2017-MINAM).

Los mencionados requerimientos son exclusivos para unidades automotrices, deben excluir para maquinaria pesada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: NORMAS TEC Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. El área usuaria y la opinión favorable del Especialista en coordinación con el Comité de Selección y con la finalidad de evitar confusión, ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

solo aplica a unidades automotrices

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice: ¿La maquinaria será operado en ambiente de trabajo pesado, se requiere para condiciones ambientales de 0 ¿ 2500 m.s.n.m., ambiente de costa y serranía de la Región Lambayeque.¿

OBSERVACION:

La Municipalidad se encuentra ubicada en la REGION PIURA, debe ser eliminada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: COND.OPERA Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. El área usuaria y la opinión favorable del Especialista en coordinación con el Comité de Selección y con la finalidad de evitar confusión, ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REGION PIURA

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

EMBALAJE Y ROTULADO, IMPACTO AMBIENTAL

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

En lo referente a logotipos, no se ubica en las RTM a que se refiere.

En lo referente a impacto Ambiental, entendemos que es descriptivo, en vista que no hay documentos para sustentar, y está indicado como norma de emisiones trie 3 en los ítems No. 2,3.

Deben clarificar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: EMBALAJE Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

El comité de selección en coordinación con el área usuaria aclara que es informativo, sin embargo, ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LOGOS: será colocado a os costados de los equipos, previa coordinación durante firma del contrato para la entrega del formato. En lo referente a las normas ambientales considerar lo indicados en los requerimientos técnicos mínimos

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACION

ITEMS 2, 3

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

El postor tomara las medidas pertinentes para el correcto acondicionamiento del bien ofertado. Se precisa que con ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O

INSTALACIÓN se hace referencia a la instalación de los equipamientos y/o carrocería sobre el chasis, asimismo, se precisa que es para todos los ítems

OBSERVACION:

Para su conocimiento las maquinarias referido al ítems N°2,3, vienen acondicionadas, montadas e instalados todos sus sistemas desde el local del distribuidor, no amerita tal descripción, deben considerar lo referido a carrocería sobre el chasis para unidades automotrices.

Clarificar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: MONTAJE Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, con la finalidad de evitar confusión, ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

solo aplica a unidades automotrices

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

ITEMS 2,3

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA GARANTIA COMERCIAL Y TECNICA

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

¿Periodo de Garantía: Pará ítems 1, 2 y 3: Periodo de Garantía: Mínimo 36 meses o 6,000 horas de funcionamiento de la maquinaria, lo que ocurra primero.¿

OBSERVACION:

No existe concordancia con los requerimientos técnicos mínimos que ya está definido los términos de garantía que incluso está sujeto a calificación.

Debe ser eliminado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: GARANTIA Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación se decide que es correcta la apreciación, debido a un error de transcripción, luego de coordinar con el área usuaria el Comité de Selección, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Periodo de Garantía: Pará ítems 1, 2 y 3: Periodo de Garantía: Mínimo 24 meses.

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Especifico Capítulo III ITEM N° 2,3

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

ASISTENCIA TÉCNICA POSTVENTA - DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, SUMINISTRO E INSUMOS Y REPUESTOS.

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

¿¿¿¿¿...Así también, el contratista deberá contar con un (01) distribuidor de repuestos locales, así como especificar distribuidores de repuestos locales y nacionales.¿

OBSERVACION:

La mencionada descripción es comúnmente identificada para procesos automotrices, no amerita para maquinaria pesada que por tener que contar equipos y herramientas especiales para la postventa, tienen bien definidos sus talleres y disponibilidad de repuestos.

Debe ser eliminada para maquinaria pesada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP III Literal: POSTVENTA Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación se decide que es correcta la apreciación, debido a un error de transcripción, luego de coordinar con el área usuaria el Comité de Selección, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

solo para las unidades automotrices

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

CARACTERISTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA

DOCUMENTACION SOLICITADA

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

¿El contratista que provea las unidades adjuntará: manuales (operación, partes y mantenimiento), catálogos, curvas características de motor, bombas, fichas técnicas del fabricante, donde demuestre que sus unidades cumplen con los requerimientos técnicos ofertados (iguales o mejores que los mínimos), en idioma español o con traducción; y que serán verificados en estricta observancia de las Especificaciones Técnicas solicitadas en cuanto a calidad, presentación y garantía del producto y demás consideraciones que se encuentren contenidas en las Bases y condiciones generales de su Propuesta Técnico ¿ Económica, por el personal técnico designado por la Entidad a la entrega de las unidades. ¿ OBSERVACION:

No tienen sentido la mencionada descripción, en vista que ya estan solicitando en los requerimientos técnicos minimos. Para evitar confusion, debe ser eliminada

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: DOCUMENTA. Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación se decide que es correcta la apreciación, debido a un error de transcripción, luego de coordinar con el área usuaria el Comité de Selección, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Será eliminado en las bases integradas:

El contratista que provea las unidades adjuntará: manuales (operación, partes y mantenimiento), catálogos, curvas características de motor, bombas, fichas técnicas del fabricante, donde demuestre que sus unidades cumplen con los requerimientos técnicos ofertados (iguales o mejores que los mínimos), en idioma español o con traducción; y que serán verificados en estricta observancia de las Especificaciones Técnicas solicitadas en cuanto a calidad, presentación y garantía del producto y demás consideraciones que se encuentren contenidas en las Bases y condiciones generales de su Propuesta Técnico ¿ Económica, por el personal técnico designado por la Entidad a la entrega de las unidades

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

ITEMS No. 2,3

PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACION PRINCIPAL,

a)mantenimiento preventivo ,b) soporte técnico, c)manuales, d) capacitación y/o mantenimiento.

MATERIAL Y MANO DE OBRA, INSPECCION, CODIGOS Y REGLAMENTOS

Sres. Miembros del comité de selección las mencionadas descripciones ya están definidas en los requerimientos técnicos mínimos, lo que va a generar discrepancias. E incluso para ser definidas como prestaciones accesorias no existe otro contrato, los mantenimientos preventivos están incluidos en el precio del equipo

Para evitar confusión, debe ser eliminada, no tienen sentido sobre todo describe otros conceptos.

Existe mucha mezcla de unidades automotrices.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: PRESTACION Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación se decide que es correcta la apreciación, debido a un error de transcripción, luego de coordinar con el área usuaria el Comité de Selección, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Será eliminado en las bases integradas:

a)mantenimiento preventivo, b) soporte técnico, c) manuales, d) capacitación y/o mantenimiento.

MATERIAL Y MANO DE OBRA, INSPECCION, CODIGOS Y REGLAMENTOS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación: A) CAPACIDAD LEGAL HABILITACION

Sres. Miembros del comité de selección las mencionadas descripciones, nuevamente corresponden a unidades automotrices, deben clarificar para maquinaria pesada o eliminar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A) Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación se decide que es correcta la apreciación, debido a un error de transcripción, luego de coordinar con el área usuaria el Comité de Selección, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Será eliminado en las bases integradas:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

ítem 2

GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

Más de 23 meses sin límites de horas a mas:

10 puntos

Más de 17 meses hasta 23 meses sin límites de horas:

05 puntos

OBSERVACION:

En los requerimientos técnicos solicitan 24 meses sin limite de horas, no existe concordancia deben modificar en los RTM 17 meses sin limite de horas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: D) Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación a fin de evitar confusión el Comité de Selección, decide ACOGER PARCCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas:

ITEM N° 2 Se corrige el factor de evaluación GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR en función al RTM

Más de 24 meses sin límites de horas:

10 puntos

24 meses sin límites de horas:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

ITEM 2

CAPACITACIÓN

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

Mas de 23 horas lectivas

Mas de 12 horas hasta 23 horas lectivas.OBSERVACION:

No existe concordancia con lo indicado en los requerimientos tecnicos minimos.

Deben corregir en los RTM 12 horas lectivas como minimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: F) Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación a fin de evitar confusión el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas:

ITEM N° 2 Se corrige el Factor de Evaluación CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD en función al RTM. Más de 08 horas lectivas:

8 puntos

08 horas lectivas:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

Más de 23 meses sin límites de horas a mas:

10 puntos

Más de 12 meses hasta 23 meses sin límites de horas:

05 puntos

OBSERVACION:

En los requerimientos técnicos solicitan 24 meses sin limite de horas, no existe concordancia deben modificar en los RTM 12 meses sin limite de horas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: D) Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación a fin de evitar confusión el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas:

ITEM N° 3 Se corrige el factor de evaluación GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR en función al RTM.

Más de 24 meses:

9 puntos

24 meses

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

ITEM 3

CAPACITACION

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

Mas de 23 horas lectivas

Mas de 12 horas hasta 23 horas lectivas. OBSERVACION:

No existe concordancia con lo indicado en los requerimientos técnicos mínimos.

Deben corregir en los RTM

12 horas lectivas como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: F) Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación a fin de evitar confusión el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria, decide ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas:

ITEM N° 3 Se corrige el Factor de Evaluación CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD en función al RTM.

Más de 8 horas lectivas:

8 puntos

08 horas lectivas:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20100028698 Fecha de envío : 28/10/2024

Nombre o Razón social : FERREYROS SOCIEDAD ANÓNIMA Hora de envío : 13:08:40

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

ITEM 3

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Sres. Miembros del comité de selección en las bases dice:

FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn)

Mayor a 2200 mm

Mayor a 2000 hasta 2200

OBSERVACION:

Al parecer hubo error de transcripción, en los requerimientos técnico sminimos dice:

FUERZA EN LA BARRA DE TIRO: minimo 344Kn.

Corresponderia adecuar para que exista concordancia:

FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn)

Mayor a 350 Kn

Mayor a 344 Kn hasta 350 Kn

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: G) Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): art°2° de la LCE, 29° Reglamento de las Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Luego de analizar la observación se decide que es correcta la apreciación, debido a un error de transcripción, luego de coordinar con el área usuaria el Comité de Selección, decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se considerará en las bases integradas: FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn) Mayor a 350 Kn Mayor a 344 Kn hasta 350 Kn

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :06/11/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:35:56

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Motor

De la misma marca del Fabricante del chasis.

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la exigencia del motor que debe ser de la misma marca del chasis a ofertarse, lo cual no representa ningún beneficio para la entidad, por el contrario, solo restringe la participación de nuestra representada y de potenciales postores que cuentan con camiones equipados con motores de marca reconocida distinta a la marca del chasis, nuestros camiones son equipados con motor de marca CUMMINS, el cual cuenta con gran trayectoria y eficiencia, además de garantía, con la exigencia observada se vulnera los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Competencia, estipulados en el Artículo 2 de la LCE, Al respecto hacemos mención que:

- ¿ Motor de la misma marca no es garantía de adelanto tecnológico.
- ¿ Motor de la misma marca no es sinónimo de eficiente funcionamiento.
- ¿ Motor de la misma marca no garantiza el mejor desempeño integral del equipo.
- ¿ El postor es el único responsable por el abastecimiento de repuestos y servicios del equipo, tenga o no motor de la misma marca.

Por lo expuesto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se suprima el requerimiento de motor de la misma marca del chasis y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Marca: Indicar

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ITEM 4 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El establecimiento del requisito "Motor de la misma marca del fabricante del chasis" no configura vulneración alguna a la normativa, ya que existen en el mercado nacional marcas y modelo de camiones volquete que cumplen con lo requerido; así mismo, el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades, precisó que se requiere una máquina que brinde calidad, durabilidad y disponibilidad en el tiempo; por lo que, solicitar un motor de la misma marca garantiza una respuesta inmediata del servicio de post venta; ya que, por el contrario, si el vehículo posee piezas de distintas marcas, el proveedor necesitaría de más tiempo para la asistencia técnica o reparación debido a que estaría sujeto a la disponibilidad de un tercero.

Así mismo, la garantía la otorga uno solo, el fabricante al tener el motor de la misma marca del chasis. Así mismo, los componentes diseñados por la misma marca están optimizados para trabajar juntos, lo que resulta

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico 3.1 ITEM 4 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

un mejor rendimiento del vehículo, mayor eficiencia de combustible y menor desgaste de las piezas. En consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:05

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :06/11/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :11:35:56

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación:

Antecedentes:

Par motor: 2,100 Nm mínimo

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al torque mínimo requerido, con el cual limitan la posibilidad de participar a importantes marcas y proveedores que cuentan con equipos con menor torque, aun así, cumpliendo y superando la potencia mínima requerida, nuestra representada oferta un volquete con motor con torque de 2,080 Nm (escasos 20 Nm) que no representa ninguna desventaja en la operación, por el contrario, proporciona menor consumo de combustible. En ese sentido, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos se modifique el requerimiento y permitan nuestra participación y la de potenciales postores, con ocasión de la integración de bases se debe modificar de la siguiente manera:

Par motor: 2,080 Nm mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ITEM 4 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El establecimiento del requisito "Torque: 2100 mínimo" no configura vulneración alguna a la normativa, ya que existen en el mercado nacional marcas y modelo de camiones volquete que cumplen con lo requerido; así mismo, el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades, precisó que se requiere una máquina con el torque mínimo requerido. En consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 17:50:31

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

Observación 14:

Texto en las bases (Plazo de entrega, página 25): ¿Plazo de entrega establecido. ¿

Observación:

El plazo de entrega establecido en las bases es demasiado corto para un proceso de esta magnitud, especialmente tratándose de camiones volquete que requieren personalización, instalación de tolvas y la realización de trámites administrativos necesarios para la correcta configuración y puesta en marcha del vehículo. En nuestra experiencia, los plazos para la entrega de camiones volquete personalizados y equipados con tolvas no pueden ser menores a 120 días, ya que plazos más cortos no permiten una instalación adecuada ni los trámites necesarios para entregar los vehículos en condiciones óptimas.

Argumento técnico:

Tiempo necesario para la instalación de las tolvas:

La fabricación e instalación de las tolvas en los camiones volquete es un proceso complejo que no puede completarse en menos de 60 días. Cada tolva debe ser fabricada a medida según las especificaciones técnicas del vehículo y los requerimientos del cliente. Este proceso incluye tanto la producción de la tolva como su instalación en los vehículos, lo cual demanda tiempo para asegurar una instalación de calidad que cumpla con todas las especificaciones de seguridad y durabilidad.

Trámites administrativos y configuración de los vehículos:

Además del tiempo necesario para la instalación de las tolvas, es indispensable considerar los trámites administrativos y de personalización que son requeridos, incluyendo la documentación legal, registros y posibles modificaciones solicitadas por la entidad. Estos trámites pueden demorar varias semanas, especialmente en el caso de vehículos personalizados, y son fundamentales para garantizar que los camiones se entreguen operativos y en cumplimiento con las normativas vigentes.

Restricción a la pluralidad de postores:

Un plazo de entrega tan corto restringe la participación de muchos postores que necesitan más tiempo para cumplir con la fabricación, personalización y entrega adecuada de los vehículos. Plazos de entrega menores a 120 días limitan la pluralidad de postores, ya que muchas empresas no podrán cumplir con el plazo, especialmente tratándose de vehículos especializados como los camiones volquete. En procesos de adquisición de esta magnitud, los plazos de entrega suelen ser superiores a 120 días para garantizar que las personalizaciones y configuraciones se realicen sin comprometer la calidad.

Propuesta de modificación:

Solicitamos que se amplíe el plazo de entrega a un mínimo de 120 días. Este plazo permitirá que los postores puedan: Fabricar e instalar las tolvas en los camiones volquete.

Completar todos los trámites administrativos y de personalización necesarios.

Garantizar que los camiones sean entregados en condiciones óptimas, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas.

Esta ampliación fomentará una mayor participación de postores, asegurando una mayor pluralidad de ofertas y mejores condiciones para la entidad en términos de calidad, precio y servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.9 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:05

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico I 1.9 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El plazo de entrega está acorde al plazo de ejecución del expediente técnico, el cual no configura vulneración alguna a la normativa, ya que existen en el mercado nacional marcas y modelo de camiones volquete que cumplen con lo requerido. En consecuencia, en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:05

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 17:50:31

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

Observación 14:

Texto en las bases (Plazo de entrega, página 25): ¿Plazo de entrega establecido. ¿

Observación:

El plazo de entrega establecido en las bases es demasiado corto para un proceso de esta magnitud, especialmente tratándose de camiones volquete que requieren personalización, instalación de tolvas y la realización de trámites administrativos necesarios para la correcta configuración y puesta en marcha del vehículo. En nuestra experiencia, los plazos para la entrega de camiones volquete personalizados y equipados con tolvas no pueden ser menores a 120 días, ya que plazos más cortos no permiten una instalación adecuada ni los trámites necesarios para entregar los vehículos en condiciones óptimas.

Argumento técnico:

Tiempo necesario para la instalación de las tolvas:

La fabricación e instalación de las tolvas en los camiones volquete es un proceso complejo que no puede completarse en menos de 60 días. Cada tolva debe ser fabricada a medida según las especificaciones técnicas del vehículo y los requerimientos del cliente. Este proceso incluye tanto la producción de la tolva como su instalación en los vehículos, lo cual demanda tiempo para asegurar una instalación de calidad que cumpla con todas las especificaciones de seguridad y durabilidad.

Trámites administrativos y configuración de los vehículos:

Además del tiempo necesario para la instalación de las tolvas, es indispensable considerar los trámites administrativos y de personalización que son requeridos, incluyendo la documentación legal, registros y posibles modificaciones solicitadas por la entidad. Estos trámites pueden demorar varias semanas, especialmente en el caso de vehículos personalizados, y son fundamentales para garantizar que los camiones se entreguen operativos y en cumplimiento con las normativas vigentes.

Restricción a la pluralidad de postores:

Un plazo de entrega tan corto restringe la participación de muchos postores que necesitan más tiempo para cumplir con la fabricación, personalización y entrega adecuada de los vehículos. Plazos de entrega menores a 120 días limitan la pluralidad de postores, ya que muchas empresas no podrán cumplir con el plazo, especialmente tratándose de vehículos especializados como los camiones volquete. En procesos de adquisición de esta magnitud, los plazos de entrega suelen ser superiores a 120 días para garantizar que las personalizaciones y configuraciones se realicen sin comprometer la calidad.

Propuesta de modificación:

Solicitamos que se amplíe el plazo de entrega a un mínimo de 120 días. Este plazo permitirá que los postores puedan: Fabricar e instalar las tolvas en los camiones volquete.

Completar todos los trámites administrativos y de personalización necesarios.

Garantizar que los camiones sean entregados en condiciones óptimas, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas.

Esta ampliación fomentará una mayor participación de postores, asegurando una mayor pluralidad de ofertas y mejores condiciones para la entidad en términos de calidad, precio y servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: VOLQUETE Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico III VOLQUETE 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El plazo de entrega está acorde al plazo de ejecución del expediente técnico, el cual no configura vulneración alguna a la normativa, ya que existen en el mercado nacional marcas y modelo de camiones volquete que cumplen con lo requerido. En consecuencia, en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:05

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 17:50:31

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

Cilindrada

La limitación de la cilindrada a un máximo de 12,850 cm³ no tiene una motivación técnica clara que justifique este valor específico. La diferencia en el rendimiento de un motor con una cilindrada ligeramente superior (por ejemplo, hasta 12,900 cm³) es prácticamente imperceptible en términos de operación y consumo, y no representa un perjuicio para la entidad. Establecer un valor límite tan específico podría interpretarse como una decisión arbitraria o como un intento de restringir la competencia.

Impacto en la competencia y pluralidad de postores:

La mayoría de los fabricantes de camiones pesados diseñan motores con cilindradas que pueden llegar hasta 12,900 cm³, lo cual es un estándar en la industria y cumple con las mismas funciones sin inconvenientes para la entidad. Limitar el rango a 12,850 cm³ excluye a otros postores que ofrecen motores dentro de este margen de hasta 12,900 cm³, reduciendo la pluralidad de marcas participantes y direccionando el proceso hacia una marca o postor específico. Esto afecta la competencia y puede resultar en una compra menos favorable en términos de opciones de mercado y precios. Aumentar ligeramente el límite de la cilindrada no solo evitaría el direccionamiento de la compra, sino que podría representar una mejora en el desempeño del camión volquete. Los motores con una mayor cilindrada dentro de este rango ofrecen una capacidad de trabajo que puede ser beneficiosa en condiciones exigentes sin representar un costo adicional o una desventaja para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: VOLQUETE Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El establecimiento del requisito "cilindrada máxima de 12,850 cm³" no configura vulneración alguna a la normativa, ya que existen en el mercado nacional marcas y modelo de camiones volquete que cumplen con lo requerido; así mismo, el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades, precisó que se requiere una máquina con la cilindrada máxima requerida. En consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 17:50:31

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Cilindrada

La limitación de la cilindrada a un máximo de 12,850 cm³ no tiene una motivación técnica clara que justifique este valor específico. La diferencia en el rendimiento de un motor con una cilindrada ligeramente superior (por ejemplo, hasta 12,900 cm³) es prácticamente imperceptible en términos de operación y consumo, y no representa un perjuicio para la entidad. Establecer un valor límite tan específico podría interpretarse como una decisión arbitraria o como un intento de restringir la competencia.

Impacto en la competencia y pluralidad de postores:

La mayoría de los fabricantes de camiones pesados diseñan motores con cilindradas que pueden llegar hasta 12,900 cm³, lo cual es un estándar en la industria y cumple con las mismas funciones sin inconvenientes para la entidad. Limitar el rango a 12,850 cm³ excluye a otros postores que ofrecen motores dentro de este margen de hasta 12,900 cm³, reduciendo la pluralidad de marcas participantes y direccionando el proceso hacia una marca o postor específico. Esto afecta la competencia y puede resultar en una compra menos favorable en términos de opciones de mercado y precios. Aumentar ligeramente el límite de la cilindrada no solo evitaría el direccionamiento de la compra, sino que podría representar una mejora en el desempeño del camión volquete. Los motores con una mayor cilindrada dentro de este rango ofrecen una capacidad de trabajo que puede ser beneficiosa en condiciones exigentes sin representar un costo adicional o una desventaja para la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: volquete Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El establecimiento del requisito "cilindrada máxima de 12,850 cm³" no configura vulneración alguna a la normativa, ya que existen en el mercado nacional marcas y modelo de camiones volquete que cumplen con lo requerido; así mismo, el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades, precisó que se requiere una máquina con la cilindrada máxima requerida. En consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 07/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 17:50:31

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

En el numeral correspondiente al literali) y en el literal I) de los requisitos para la firma de contrato, se establece que los precios deben indicarse "a precios unitarios". Sin embargo, este proceso de selección se encuentra bajo la modalidad de suma alzada, lo que implica que los precios deberían estar fijados en un monto global y no detallados de manera unitaria. Observación sugerida:

Solicitamos que se corrija el literal I) de los requisitos para la firma de contrato, eliminando la referencia a "precios unitarios" y adecuándolo a la modalidad de suma alzada conforme a las condiciones del proceso. Esto evitará confusiones y garantizará que los términos del contrato sean consistentes con la naturaleza del proceso de selección. Esta corrección es fundamental para evitar discrepancias en la presentación de las propuestas y en la ejecución del contrato, asegurando una interpretación clara y uniforme para todos los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: | Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACLARACION:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

Se hace la ACLARACIÓN que el Procedimiento de Selección tiene como Sistema de Contratación A Suma Alzada y es por ITEM.

Un procedimiento de selección contratado por el Sistema de Contratación A Suma Alzada, el importe total puede estar conformado por varias partidas y/o componentes y/o item. Como también el importe total A Suma Alzada puede ser igual al precio unitario del item como seria en el caso.

Asimismo, el literal i) no se refiere al Sistema de Contratación a Precios Unitarios sino a lo indicado en el párrafo anterior. Prueba de ello es el superíndice (12) que tiene y que se refiera a: ¿Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20487652203 Fecha de envío : 07/11/2024
Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C. Hora de envío : 17:50:31

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

El término "nuevo sin uso" en las bases es ambiguo y no especifica el kilometraje máximo que debe tener el vehículo al momento de la entrega. Esto genera diferencias significativas entre las marcas que importan sus vehículos por barco, con un kilometraje muy bajo o cercano a 0 km, y aquellas marcas, como *Volvo* y *Scania, que optan por transportar sus camiones rodando desde Brasil, lo que puede implicar un kilometraje considerable, hasta **7,000 km* al momento de la entrega. Aunque la norma permite que un vehículo con hasta *7,000 km* sea clasificado como "nuevo", desde un punto de vista técnico y operativo, estos camiones ya han sufrido desgaste y deterioro en componentes clave.

1. *Diferencia entre un vehículo con 0 km y uno con 7,000 km:*

Un camión que ha recorrido *7,000 km* ha sido sometido a un uso significativo, lo que puede causar desgaste en componentes esenciales como los neumáticos, el sistema de frenos, la suspensión y el motor. Aunque legalmente se clasifique como "nuevo sin uso", en la práctica, este kilometraje es considerable y afecta la vida útil general del camión. Comparado con un vehículo importado por barco, que llega con *0 km, el camión con **7,000 km* ha sido expuesto a desgaste que disminuye su calidad y condición óptima de entrega.

2. *Desgaste inicial en un vehículo con 7,000 km:*

El desgaste en componentes como neumáticos, frenos y suspensión es significativo en un vehículo que ha recorrido varios miles de kilómetros, aunque no sea visible. Los vehículos transportados por barco llegan en condiciones óptimas de fábrica, sin haber sido sometidos a condiciones de carretera, garantizando que la entidad reciba un camión verdaderamente nuevo. En cambio, los vehículos rodados desde Brasil han sido sometidos a desgaste prematuro.

3. *Ahorro de costos al transportar rodando:*

Marcas como *Volvo* y *Scania* eligen transportar sus vehículos rodando desde Brasil para ahorrar costos logísticos, en lugar de utilizar transporte marítimo. Aunque esto reduce sus costos, el desgaste adicional no beneficia a la entidad compradora, que recibe un camión ya utilizado en condiciones de carretera, aunque sea clasificado como "nuevo".

1. *Establecer un kilometraje máximo de 1,000 km:*

Para asegurar que la entidad reciba vehículos realmente nuevos y en condiciones óptimas, proponemos que se establezca un kilometraje máximo de *1,000 km* para los vehículos clasificados como "nuevos sin uso". Este límite es razonable y permite pequeños recorridos necesarios para pruebas de fábrica o traslados menores, pero evita que los vehículos lleguen con un desgaste considerable por haber sido transportados rodando largas distancias.

2. *Diferencia en desgaste y mantenimiento a largo plazo:*

Un vehículo con *7,000 km* ya ha sido sometido a mayor desgaste, lo que podría derivar en mantenimiento prematuro y costos adicionales para la entidad. Un camión con *0 km* o con menos de *1,000 km* mantiene su condición óptima de fábrica, lo que prolonga su vida útil y reduce riesgos de fallos prematuros. Al aceptar vehículos con *7,000 km*, la entidad podría estar recibiendo camiones con desgaste prematuro.

3. *Impacto en la vida útil del vehículo:*

Iniciar el ciclo de trabajo de un camión con *7,000 km* reduce su vida útil en comparación con un camión verdaderamente nuevo. Un vehículo con *0 km* permite que la entidad disfrute del uso completo de sus capacidades, asegurando una mayor durabilidad y menores riesgos de fallos prematuros.

^{*}Argumento técnico y operativo:*

^{*}Propuesta técnica para garantizar vehículos realmente nuevos:*

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

1. *Kilometraje máximo de 1,000 km:*

Solicitamos que las bases especifiquen un *kilometraje máximo de 1,000 km* para los vehículos clasificados como "nuevos sin uso". Esto asegurará que la entidad reciba vehículos en condiciones realmente nuevas, sin uso significativo que afecte su rendimiento y vida útil.

2. *Justificación del kilometraje en vehículos importados rodando:*

En caso de que el vehículo tenga más de *1,000 km* debido al transporte rodado desde el lugar de fabricación, se debe requerir que el postor justifique el kilometraje y proporcione una garantía adicional que cubra posibles fallas o desgaste prematuro derivado del kilometraje acumulado antes de la entrega.

Conclusión:

Es crucial para la entidad garantizar que los camiones entregados como "nuevos" lo sean realmente, no solo en términos legales, sino también operativos. Un camión con *7,000 km* ha sido utilizado y ha sufrido desgaste, lo que afecta su rendimiento a largo plazo y puede incrementar el riesgo de mantenimiento prematuro. Establecer un límite de *1,000 km* garantizará que los camiones recibidos estén en condiciones óptimas, protegiendo así la inversión de la entidad y asegurando el cumplimiento de las expectativas de calidad y rendimiento a largo plazo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: VOLQUETE Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. El establecimiento del requisito vehículo nuevo y sin uso comercial está en concordancia con el D.S. Nº 019-2018-MTC definición número 66, numeral 1, 2 y 3; por tanto, el requerimiento es totalmente valido para las unidades que se trasladan por sus propios medios de su lugar de fabricación a nuestro país y posterior entrega final, el desconocimiento de la misma permite en forma sesgada e interesada emitir juicios de valor sin ningún asidero legal. En consecuencia, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

^{*}Propuesta para modificar las bases:*

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA
ESPECIFICACIONES GENERALES
Equipo: Retroexcavadora de pivote central

Con respecto del presente requerimiento, no se tiene la claridad sobre lo indicado por la Entidad referente al termino ¿pivote central¿, de entiende que hace referencia a la articulación y/o dirección, pero se debe tener en cuenta que la estructura de este tipo de equipos es rígida a diferencia de los cargadores frontales que si cuentan con un eje pivote central. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES GENERALES Equipo: Retroexcavadora sobre ruedas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada y con el fin de dar claridad al proceso; teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modifica las Bases, la parte referente a la Especificaciones Técnicas, quedando de la siguiente manera:

EQUIPO: RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA

MOTOR

Potencia neta: SAE J1349 / ISO 9249 (de acuerdo con el catálogo), Mayor o igual a 92 Hp Torque neto: SAE J1349 / ISO 9249 (de acuerdo con el catálogo), Superior a 390 N.M

Señores del comité de selección, con respecto a la potencia y torque del motor del equipo, cabe indicar que cada marca cuenta con una norma en específico en su catálogo debido al país de origen del equipo. Para procesos similares al convocado, se ha considerado que cada postor indique la norma con la que cuenta. Así mismo, sobre lo indicado ¿de acuerdo con el catálogo¿, esto contradice a lo ya establecido en el (Anexo N° 3) donde indica que ¿el postor podrá sustentar mediante una declaración jurada¿, con ello permitiendo una mayor participación de marcas en el proceso, logrando con ello un beneficio para la Entidad toda vez de que al haber una mayor cantidad de postores en el proceso la entidad obtendría un buen equipo a muy buen precio. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia, Mayor o igual a 92 Hp, indicar norma Torque, Superior a 390 N.M, indicar norma

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada, de acuerdo al principio de vigencia de tecnología y desempeño requerido, en potencia, Torque; más aun teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 28 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA SISTEMA DE TRANSMISIÓN Tracción: En las cuatro ruedas 4x4

Señores, con respecto del término ¿4x4¿ es uno que se aplica para equipos automotrices. Si bien eso significa que la tracción de da en las cuatro ruedas es mejor definir el requerimiento claramente y cambiar dicho termino por uno que se ajuste más a una maquinaria pesada. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA DE TRANSMISIÓN Tracción: En las cuatro ruedas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada, entendemos que la información como se consignó es clara. En consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA

CUCHARON FRONTAL

Altura al pasador del cucharon: Como mínimo 3.45 M

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON FRONTAL

Altura al pasador del cucharon: Como mínimo 3.42 M

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada, de acuerdo al principio de vigencia de tecnología, presentar equipos que ofrezcan mayor altura del pasador, constituye una importante ventaja tecnológica; más aun teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 30 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA

CUCHARON FRONTAL

Fuerza de rompimiento del cucharon en elevación o levantamiento: Mayor a 45 Kn

Fuerza de rompimiento del cucharon en elevación inclinación: Indicar

Con respecto del presente requerimiento, no se tiene la claridad de lo indicado por la Entidad con respecto a los términos ¿elevación e inclinación¿, teniendo en cuenta que la fuerza de rompimiento se mide aplicando un esfuerzo durante el carguío y se juntan ambas aplicaciones de levantamiento e inclinación. Así mismo, en procesos similares a la presente convocatoria no se suele indicar este tipo de requerimientos los cuales pueden generar restricción para los postores, resultando no beneficioso para la Entidad puesto que al no tener un requerimiento claro puede alargar el proceso de adquisición del bien. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON FRONTAL

Fuerza de rompimiento del cucharon: Mayor a 45 Kn

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada, de acuerdo al principio de vigencia de tecnología, presentar equipos que ofrezcan mayores valores de fuerza de rompimiento del cucharón frontal, constituye una importante ventaja tecnológica; más aun teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 31 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA

CUCHARON FRONTAL

Angulo de descarga: Mayor o igual a 44

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON FRONTAL

Angulo de descarga: Mayor o igual a 43°

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada, de acuerdo al principio de vigencia de tecnología, presentar equipos que ofrezcan mayor valor de ángulo de descarga del cucharón frontal, constituye una importante ventaja tecnológica; por lo que, teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA CUCHARON POSTERIOR

Profundidad de excavación barco retraído: Mayor a 4.30 m

Con respecto del presente requerimiento, se entiende que hubo un error de digitación referente al término ¿barco¿, ya que este termino no es utilizado en requerimientos como es el caso de la profundidad de excavación y para evitar confusión en los postores, se debe tener claridad de lo solicitado. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON POSTERIOR

Profundidad de excavación brazo o telescópico retraído: Mayor a 4.30 m

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada; teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas

Profundidad de excavación brazo retraído: Mayor a 4.3 m.

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 33 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA CUCHARON POSTERIOR

Rotación del cucharon indicar según catalogo original: Mínimo 190°

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se nos permite la participación en el proceso. Así mismo, sobre lo indicado ¿según catalogo original¿, esto contradice a lo ya establecido en el (Anexo N° 3) donde indica que ¿el postor podrá sustentar mediante una declaración jurada¿, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON POSTERIOR

Rotación del cucharon indicar según catalogo original: Mínimo 186°

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada la observación presentada, de acuerdo al principio de vigencia de tecnología, ofrecer equipos con mejoras en el ángulo de rotación del cucharón excavador constituye una importante ventaja tecnológica; por lo que, teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA CUCHARON POSTERIOR

Fuerza de excavación cucharón extendido indicar según catálogo original (valores estándar no opcionales): Como mínimo

55 KN

Fuerza de excavación del brazo extendido indicar según catálogo original (valores estándar no opcionales): Como mínimo 28.0 KN

Señores, con respecto a los presentes requerimientos, existen diversos términos como ¿cucharon extendido¿ que no están claros y que pueden resultar confuso para los postores, en procesos similares a la presente convocatoria no se suele indicar este tipo de detalle de los requerimientos los cuales pueden generar restricción para los postores, resultando no beneficioso para la Entidad puesto que al no tener un requerimiento claro puede alargar el proceso de adquisición del bien. Por otro lado, lo indicado referente a la fuente de información, cabe recordar que estos ya se encuentran establecidos en el Anexo N° 3, donde específica la documentación que deberán presentar los postores. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON POSTERIOR

Fuerza de excavación cucharón: Como mínimo 55 KN Fuerza de excavación del brazo: Como mínimo 28.0 KN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada y analizada la observación presentada, establecemos claridad en lo detallado, dado que rige el principio de vigencia de tecnología, lo cual constituye una importante ventaja tecnológica; por lo que, teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 35 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA CUCHARON POSTERIOR Tipo de operación: Joystick

Con respecto del presente requerimiento, muchos equipos de las diferentes marcas en el mercado cuentan con diversos mandos de control de los implementos, esto no quiere decir que uno sea mejor que el otro porque ambos tienen ventajas y desventajas distintas, pero con igual finalidad. Este requerimiento no debería resultar restrictivo para los postores que cuentan con palancas de mando en sus equipos debido que no representa una ventaja o desventaja con relación a la operatividad del equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CUCHARON POSTERIOR

Tipo de operación: Joystick o Palancas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Analizada la observación presentada, según el principio de vigencia de tecnología, ofrecer equipos de mejor tecnología en el sistema de operación, constituye una importante ventaja tecnológica; y teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 36 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA CAPACIDADES Y EQUIPAMIENTO

Altura a la parte superior de la cabina: Menor a 2,840 mm Largo total transporte: Mayor a 6,000 hasta 7,300 mm

Con respecto a los presentes requerimientos, por una diferencia mínima de 70 mm que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

CAPACIDADES Y EQUIPAMIENTO

Altura a la parte superior de la cabina: 2,900 mm como máximo

Largo total transporte: Mayor a 5,930 hasta 7,300 mm

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Revisada y analizada la observación presentada, se corrige el largo total transporte; por lo que, teniendo en cuenta la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria; el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas: LARGO TOTAL TRANSPORTE: Mayor a 5,985 mm hasta 7,300 mm.

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 37 Consulta/Observación: ITEM 2. MOTONIVELADORA

MOTOR

Potencia neta variable: De 195; norma ISO 9249 ó SAE J1349 mínimo

Con respecto del presente requerimiento, la Entidad no indica la unidad de medida de la potencia que por lo general es ¿HP¿, Así mismo, existe una diferencia mínima en el valor que no permite nuestra participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que 2 o 3 HP de potencia no representa un gran cambio en la productividad del equipo, teniendo en cuenta para medir la producción del equipo no solo se cuenta con la potencia del motor, sino de otras características como la presión hidráulica, capacidad de la hoja y otros que determinan la competitividad del equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia neta variable: De 193 HP (norma ISO 9249 ó SAE J1349) mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Las potencias se miden en HP. de acuerdo a la indagación de mercado y página web de proceso anteriores en el SEACE, tenemos los siguientes datos: KOMATSU 675-5, Potencia: 218 HP; CATERPILLAR 140 GC, Potencia: 196 HP; JOHN DEERE 620P, Potencia: 200 HP; por lo expuesto existe más de una marca que cumple. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al momento de transcribir las especificaciones técnicas, no se escribió las unidades de medida, los mismos que se corregirá, indicando que la potencia es en HP.

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 38 Consulta/Observación: ITEM 2. MOTONIVELADORA

HOJA NIVELADORA / HOJA VERTEDERA

Alcance de la hoja: fuera de los neumáticos de 2000, hacia la derecha e izquierda

Con respecto del presente requerimiento, los valores indicados por la Entidad no cuentan con unidad de medida, lo cual puede ser confuso para los postores. Así mismo, se indica un valor único sin un rango máximo o mínimo, esto no siempre podrá ser posible porque dentro de las características de los diferentes equipos de las diferentes marcas siempre habrá una mínima diferencia respecto uno del otro y al indicar un valor único se estaría restringiendo la participación de mas postores en el proceso. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

HOJA NIVELADORA / HOJA VERTEDERA

Alcance de la hoja: fuera de los neumáticos hacia la derecha de 2000 mm e izquierda de 1960 mm, como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones una observación se presenta cuando "cuando no se siguen las normas de adquisiciones y contrataciones del Estado" es decir cuando las bases son contrarias a lo establecido en la misma. La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades, tal como se precisa por cada Item en la parte superior de cada RTM. De acuerdo a indagación de mercado y página web, en procesos anteriores en el SEACE, tenemos los siguientes datos: KOMATSU 675-5 alcance fuera de los neumáticos 2500 mm.; CATERPILLAR 140GC alcance fuera de los neumáticos 2201 mm.; JOHN DEERE 620P alcance fuera de los neumáticos 2083 mm.; por lo expuesto existe más de una marca que cumple. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 39 Consulta/Observación: ITEM 2. MOTONIVELADORA ÍTEM 3: TRACTOR DE ORUGA SISTEMA DE MONITOREO

Por 3 años sin costo alguno para la entidad; que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, mantenimiento y estado de la máquina, informe y alerta de código de fallas, consumo de combustible con carga y sin carga.

Señores, con respecto al consumo de combustible, si bien estos valores se encuentran en la documentación de cada fabricante o representante del equipo ofertado, estos no son visualizados en el sistema de monitoreo tal como lo indica la Entidad ¿con carga y sin carga¿ lo que si se puede verificar es la cantidad de combustible consumido o el consumo promedio durante una jornada de trabajo, pero este requerimiento no debería ser limitante para la participación de postores en el proceso debido a que se cuenta con la información pero no en el monitoreo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

SISTEMA DE MONITOREO

Por 3 años sin costo alguno para la entidad; que proporcione información de la ubicación de la máquina, horas de operación, mantenimiento y estado de la máquina, informe y alerta de código de fallas, consumo de combustible.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 3.1 Página: VARI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato **Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. No logramos entender la observación del participante, si revisado otros procesos que son publicados en las página del SEACE, han presentado sus ofertas con el concepto de combustible que es muy importante para analizar el rendimiento de costos operativos de los equipos. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 40
Consulta/Observación:
ITEM 2. MOTONIVELADORA
ÍTEM 3: TRACTOR DE ORUGA

Con la finalidad de fortalecer los argumentos de especificaciones técnicas, el postor deberá indicar el código de su catálogo principal o sustento técnico de su fabricante, no documentos confeccionados por su distribuidor o concesionario. El comité de selección se reserva el derecho de verificar su veracidad.

Señores, con respecto al presente requerimiento, existe una contradicción con lo establecido en el (Anexo N° 3) donde indica que ¿Las ofertas que presentan los postores deberán estar acompañados de un detalle; mediante cuadro de característica técnicas del bien ofertados, sustentados por brochures y/o catálogos y/o manuales y/o folletos y/o fichas técnicas u otro documento técnico (en español o acompañado de la traducción conforme al Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado). Para aquellos aspectos técnicos que no se encuentren detallados en los catálogos, el postor podrá sustentarlos mediante una declaración jurada. La entidad se reserva el derecho de verificación posterior¿. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se suprima el requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: VARI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. No logramos entender a que, requerimientos técnicos se refiere el participante, no visualizamos en el ANEXO N° 3 lo que indica el participante, en todo caso lo que se está considerando es que dentro de lo solicitado en el literal e), se coloque como respaldo el código de su catálogo principal o sustento técnico de su fabricante. En consecuencia, en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Fecha de envío: Ruc/código: 20302241598 08/11/2024 Nombre o Razón social: KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío: 14:57:25

Observación: **Nro.** 41 Consulta/Observación:

ITEM 3: TRACTOR DE ORUGA

GENERAL

Cilindrada: Máximo 9

Caudal máximo: No menor a 170 Presión máxima: No menor de 3000 Ancho de la hoja: Mínimo de 3200 Altura de la hoja: Mínimo de 1412

Profundidad de excavación: Mínimo de 440 Capacidad de la hoja: Mínimo de 5.57

Penetración: 500

Peso de operación: No menor de 20,700 incluido el Ripper

Señores, con respecto a los requerimientos indicados, se observa que los valores establecidos por la Entidad no cuentan con unidad de medida lo cual puede ser interpretado de diferentes maneras por los postores y en algunos casos indican valores fijos sin un rango que puedan cumplir los postores de las diferentes marcas, resultando limitante para su participación en el proceso lo cual no seria beneficioso para la entidad puesto que entre mayor sea la participación, se podrá optar por un buen equipo a un buen precio. Por tal motivo, observamos los requerimientos y solicitamos se modifiquen de la siguiente manera:

GENERAL

Cilindrada: Máximo 9 Litros

Caudal máximo: No menor a 170 l/min Presión máxima: No menor de 3000 PSI Ancho de la hoja: Mínimo de 3200 mm Altura de la hoja: Mínimo de 1412 mm

Profundidad de excavación: Mínimo de 440 mm Capacidad de la hoja: Mínimo de 5.57 m3

Penetración: 500 mm como mínimo

Peso de operación: No menor de 20,700 kg, incluido el Ripper

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: VARI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Respecto a la observación pues al momento de transcribir los requerimientos técnicos, a las bases estandarizadas, no se escribió las unidades de medida, que es identificable. En consecuencia, de acuerdo a la

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico III 3.1 VARI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará en las bases integradas:

Cilindrada: Máximo 9 Litros

Caudal máximo: No menor a 170 l/min Presión máxima: No menor de 3000 PSI Ancho de la hoja: Mínimo de 3200 mm Altura de la hoja: Mínimo de 1412 mm

Profundidad de excavación: Mínimo de 440 mm Capacidad de la hoja: Mínimo de 5.57 m3

Penetración: 500 mm como mínimo

Peso de operación: No menor de 20,700 kg, incluido el Ripper

Fecha de Impresión:

18/11/2024 04:05

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 42 Consulta/Observación:

ÍTEM 3: TRACTOR DE ORUGA

ZAPATAS

Ancho: Mínimo de 560

Con respecto del presente requerimiento, el valor indicado por la Entidad no cuenta con unidad de medida, lo cual puede ser confuso para los postores. Así mismo, se deberá tener en cuenta que el ancho de las zapatas dependen del terreno donde trabajara el equipo porque si se tiene unas zapatas muy anchas en terrenos donde existe piedras e imperfecciones, las zapatas tienden a sufrir fracturas debido la fuerza aplicada a los extremos por el efecto palanca ocasionado por el peso del equipo. Por tal motivo, observamos y solicitamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

ZAPATAS

Ancho: Mínimo de 500 mm

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. De acuerdo a lo planificado por el área usuaria, el equipo no trabajará con piedras de grandes dimensiones e imperfecciones exageradas, recordando al postor que se está solicitando con ripper para desagregar el material. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20302241598 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. Hora de envío : 14:57:25

Observación: Nro. 43 Consulta/Observación:

ITEM 1. RETROEXCAVADORA ITEM 2. MOTONIVELADORA ÍTEM 3: TRACTOR DE ORUGA

C y G. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que las mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: G Página: VARI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según

corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; el participante pretende condicionar al comité de selección con la eliminación de los factores, sin tener en cuenta que es muy importante para clasificar y medir eficiencia, versatilidad y productividad de cada marca; se adelanta suponiendo un ganador sin tener en cuenta los demás parámetros considerados según

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico IV G VARI

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

bases estandarizadas de otros factores, no justificar beneficios productivos. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 44 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 1. RETROEXCAVADORA Pág. 21 ¿ 22 Observación:

Señores del comité con respecto a los requerimientos técnicos mínimos de la Retroexcavadora se observa que pese a haber sido participe del estudio de mercado de la entidad, no se han tomado en consideración las características de nuestro equipo que permitan la participación al presente proceso de selección a comparación de otras marcas como CATERPILLAR modelo 420 TIER 2, el hecho de adoptar este tipo de prácticas que restringen la participación de los postores transgrede los principios que rigen las contrataciones de acuerdo con la Ley N° 30225 según numerales:

A) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto ¿, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Ante ello, hacemos mención que no se nos está permitiendo el acceso y participación al proceso de contratación de la entidad, y mucho menos se dispone de las mismas oportunidades brindadas hacia otros postores, en consecuencia, se detalla las características que no cumplimos y cuestionamos a su vez el valor tomado en cuenta:

Solicitan: Número de marchas: 4 adelante y 04 de reversa como mínimo

Nuestro equipo participe del estudio cuenta con: 5 adelante y 03 de reversa

(Como se aprecia no cumplimos con la cantidad de velocidades en reversa, ¿En que afecta esta mínima diferencia de 01 marcha?)

Solicitan: Velocidad máxima de retroceso: Mayor a 38 Km/hr Nuestro equipo participe del estudio cuenta con: 20.4 Km/hr

(Como se aprecia no cumplimos con la velocidad en reversa, ¿En que afecta esta diferencia si los equipos no producen u operan en retroceso?)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ||| Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico 3.1 III 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; de acuerdo al principio de vigencia de tecnología, ofrecer equipos con mejoras en el sistema de transmisión, va a proporcionar mayores velocidades, lo que constituyen una importante ventaja tecnológica. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 45 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 1. RETROEXCAVADORA Pág. 21 ¿ 22 Observación:

Señores del comité con respecto a los requerimientos técnicos mínimos de la Retroexcavadora se observa que pese a haber sido participe del estudio de mercado de la entidad, no se han tomado en consideración las características de nuestro equipo que permitan la participación al presente proceso de selección a comparación de otras marcas como CATERPILLAR modelo 420 TIER 2, el hecho de adoptar este tipo de prácticas que restringen la participación de los postores transgrede los principios que rigen las contrataciones de acuerdo con la Ley N° 30225 según numerales:

A) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto¿, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Ante ello, hacemos mención que no se nos está permitiendo el acceso y participación al proceso de contratación de la entidad, y mucho menos se dispone de las mismas oportunidades brindadas hacia otros postores, en consecuencia, se detalla las características que no cumplimos y cuestionamos a su vez el valor tomado en cuenta:

Solicitan: Altura de carga extendido: No mayor a 4.40 m

Nuestro equipo participe del estudio: No cuenta con este valor dimensional en el catálogo ni en la cotización presentada, pero se puede solicitar a fábrica.

(Como se aprecia se ha tomado en consideración una característica que únicamente figura en el catálogo de la marca CATERPILLAR ¿Cómo se determina la pluralidad de marcas y postores si solo una de las que cotizó evidencio el requerimiento solicitado?)

Solicitan: Fuerza de excavación cucharón extendido indicar según catálogo original (valores estándar no opcionales): Como mínimo 55 KN

Nuestro equipo participe del estudio: No cuenta con este valor en catálogo ni en la cotización presentada.

(Como se aprecia se ha tomado en consideración una característica que únicamente figura en el catálogo de la marca CATERPILLAR ¿Cómo se determina la pluralidad de marcas y postores si solo una de las que cotizó evidencio el requerimiento solicitado?). Más aún se evidencia la restricción ya que se indica que se debe indicar según catálogo original, ello quiere decir que si en el catálogo no indica el valor no puede participar, este tipo de actos debería ser sancionado y por ende el proceso retrotraído hacia la etapa de indagación de mercado para que el área usuaria en coordinación del comité evalúe adecuadamente las características de los postores participes del estudio y no genere esta controversia al buscar beneficiar a un ÚNICO postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: ||| Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico 3.1 III 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; La mayor fuerza de excavación, constituye una importante ventaja tecnológica; y basados en el principio de vigencia de tecnología. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 46 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 1. RETROEXCAVADORA Pág. 21 ¿ 22

Observación:

Señores del comité con respecto a los requerimientos técnicos mínimos de la Retroexcavadora se observa que pese a haber sido participe del estudio de mercado de la entidad, no se han tomado en consideración las características de nuestro equipo que permitan la participación al presente proceso de selección a comparación de otras marcas como CATERPILLAR modelo 420 TIER 2, el hecho de adoptar este tipo de prácticas que restringen la participación de los postores transgrede los principios que rigen las contrataciones de acuerdo con la Ley N° 30225 según numerales:

- A) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto;, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Ante ello, hacemos mención que no se nos está permitiendo el acceso y participación al proceso de contratación de la entidad, y mucho menos se dispone de las mismas oportunidades brindadas hacia otros postores, en consecuencia, se detalla las características que no cumplimos y cuestionamos a su vez el valor tomado en cuenta:

Solicitan: Fuerza de excavación del brazo extendido indicar según catálogo original (valores estándar no opcionales): Como mínimo 28 KN

Nuestro equipo participe del estudio: No cuenta con este valor en catálogo ni en la cotización presentada.

(Como se aprecia se ha tomado en consideración una característica que únicamente figura en el catálogo de la marca CATERPILLAR ¿Cómo se determina la pluralidad de marcas y postores si solo una de las que cotizó evidencio el requerimiento solicitado?). Más aún se evidencia la restricción ya que se indica que se debe indicar según catálogo original, ello quiere decir que si en el catálogo no indica el valor no puede participar, este tipo de actos debería ser sancionado y por ende el proceso retrotraído hacia la etapa de indagación de mercado para que el área usuaria en coordinación del comité evalúe adecuadamente las características de los postores participes del estudio y no genere esta controversia al buscar beneficiar a un ÚNICO postor.

Solicitan: Tanque de combustible: Como mínimo de 40 glns o 150 litros

Nuestro equipo participe del estudio: Cuenta con 128.7 litros

(Como se aprecia no cumplimos con la capacidad del tanque de combustible, ¿En que afecta esta diferencia mínima si el consumo de combustible depende de las ventajas tecnológicas que ofrecen los motores para reducir el consumo de combustible?)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ||| Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Igualdad de trato Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley,

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico 3.1 III 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Igualdad de trato Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; Las mejoras en las especificaciones técnicas consideradas, favorecen el requerimiento tecnológico deseado basados en el principio de vigencia de tecnología. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 47 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 1. RETROEXCAVADORA NOTA Pág. 24 Observación:

Señores del comité con respecto a la descripción observada es importante que tengan en consideración que:

Solicitan: Descripción NOTA con una serie de requerimientos para acreditar las especificaciones técnicas. Ante ello, es importante que tengan en cuenta que el capítulo descrito es el III de REQUERIMIENTO y no el Capítulo II del procedimiento de selección, donde se establecen los documentos adicionales a la declaración jurada para la acreditación de especificaciones técnicas según se requiera, donde se puede solicitar documentación técnica adicional coherente, es importante que se integre de manera correcta y no buscar restringir a algún postor con consideraciones fuera de contexto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: ||| Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Según lo observado referido a los sustentos para acreditar las especificaciones técnicas. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 48 Consulta/Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 2. MOTONIVELADORA Pág. 25

Observación:

Señores del comité con respecto a los requerimientos técnicos mínimos de la Motoniveladora se observa que pese a haber sido participe del estudio de mercado de la entidad, no se han tomado en consideración las características de nuestro equipo que permitan la participación al presente proceso de selección a comparación de otras marcas como CATERPILLAR modelo 140 GC, el hecho de adoptar este tipo de prácticas que restringen la participación de los postores transgrede los principios que rigen las contrataciones de acuerdo con la Ley N° 30225 según numerales:

- A) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- B) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto ¿, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Ante ello, hacemos mención que no se nos está permitiendo el acceso y participación al proceso de contratación de la entidad, y mucho menos se dispone de las mismas oportunidades brindadas hacia otros postores, en consecuencia, se detalla la característica que no cumplimos y cuestionamos a su vez el valor tomado en cuenta:

Solicitan: Cabina cerrada con normas rops antivuelco/fogs o similar contra caída de objetos

Nuestro equipo participe del estudio cuenta con: Cabina cerrada con normas rops antivuelco/rops contra caída de objetos (Como se aprecia no cumplimos con la norma contra caída de objetos, ¿Consultamos que de similar tiene la protección FOPS contra caída de objetos con la norma descrita FOGS? ¿Y si son similares por qué no colocar FOPS o FOGS?)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1, 2 Literal: ||| Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Al parecer el participante no ha revisado detenidamente las bases y adolece de conceptos técnicos relacionados a similitud. En las bases dice: "Cabina cerrada con normas rops antivuelco/fogs o similar contra caída de objetos. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico 3.1, 2 III 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libertad de concurrencia Igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 49 Consulta/Observación:

Observación:

CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ITEM 2. MOTONIVELADORA ITEM 3. TRACTOR DE ORUGA NOTA Pág. 27 - 30

Señores del comité con respecto a la descripción observada es importante que tengan en consideración que:

Solicitan: Descripción NOTA con una serie de requerimientos para acreditar las especificaciones técnicas. Ante ello, es importante que tengan en cuenta que el capítulo descrito es el III de REQUERIMIENTO y no el Capítulo II del procedimiento de selección, donde se establecen los documentos adicionales a la declaración jurada para la acreditación de especificaciones técnicas según se requiera, donde se puede solicitar documentación técnica adicional coherente, es importante que se integre de manera correcta y no buscar restringir a algún postor con consideraciones fuera de contexto. ¿Qué adiciona colocar el código del catálogo principal si este varía según la región de operación de acuerdo al fabricante del equipo, a su vez indicar si existe otra marca además de CAT ¿ JOHN DEERE y KOMATSU que cuenten con los códigos en mención? ¿Se debe interpretar entonces que solo las tres marcas pueden participar del proceso de selección?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: III Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

No logramos entender al postor, cuál es su consulta/observación, basado en el art.72° inciso 72.1, 72.2, del RLCE, sin embargo, como ACLARACIÓN le indicamos que este colegiado ha analizado diversos procesos ya realizados y se visualiza en las páginas del SEACE, que hay postores que adecúan sus catálogos modificando datos, ningún equipo varía según región de operación, lo configuran pero se ha determinado que son los mismos catálogos y en algunos casos eliminan el código de su catálogo, el objetivo principal es evitar falsedades que generaría retraso en nuestras adquisiciones. Al ser ACLARATORIA el comité de selección en coordinación con el área usuaria no se pronuncia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 50 Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN ITEM 1. RETROEXCAVADORA

C. MEJORAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pág. 41 ¿ 42 En las bases dice:

MOTOR

Cilindrada no mayor a 4.5 Lts Mayor a 915 hasta 1325

Mejora 1:

Menor a 4.450 05 puntos

Menor a 4.5 Lt hasta 4.450 Lt. 0.50 punto

EJES Y MANDOS FINALES

Capacidad eje delantero dinámico no menor de 8,500 kg con tracción en las ruedas

Mejora 2:

Mayor a 9,180 Kg 05 puntos

Mayor a 8,500 kg hasta 9,180 Kg. 0.50 punto

Observación:

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 0.50 o 1 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación? Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 0.50 puntos. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a la marca CATERPILLAR con su Retroexcavadora 420 Tier 2, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

(¿Qué beneficio trae una diferencia de 0.05 L en la mejora 1 y en la mejora 2 una diferencia de 680 KG para el equipo?) Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: C Literal: IV Página: 41 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico C IV 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; Las mejoras en las especificaciones técnicas consideradas, favorecen el requerimiento tecnológico deseado basados en el principio de vigencia de tecnología. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 51 Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

G. MEJORAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pág. 46

En las bases dice:

1 PRESION DEL SISTEMA HIDRAULICO (PSI) sin conversiones

Mayor a 3500 PSI (05 puntos)

Mayor a 2750 hasta 3500 (01 punto)

ALCANCE DE LA HOJA FUERA DE LOS NEUMATICOS (mm)

Mayor a 2200 mm (05 puntos)

Mayor a 2000 hasta 2200 (01 punto)

Observación:

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación? Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1.00 puntos. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a la marca CATERPILLAR con su Motoniveladora 140GC, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

(¿Qué beneficio trae una diferencia de 750 PSI en la mejora 1 y en la mejora 2 una diferencia de 200 mm para el equipo?)

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: G Literal: IV Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico G IV 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. El participante pretende condicionar al comité de selección con la eliminación de los factores, sin tener en cuenta que es muy importante para clasificar y medir eficiencia, versatilidad y productividad de cada marca, se adelanta suponiendo un ganador sin tener en cuenta los demás parámetros considerados según las bases estandarizadas de los otros factores y no justificar beneficios productivos. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en

coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

18/11/2024 04:06

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20101639275Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :IPESA S.A.C.Hora de envío :19:50:03

Observación: Nro. 52 Consulta/Observación:

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

G. MEJORAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Pág. 49

En las bases dice: TORQUE o PAR (Nm) Mayor a 1325 Nm (05 puntos) Mayor a 915 hasta 1325 (01 punto) FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn) Mayor a 2200 mm (05 puntos)

Mayor a 2000 hasta 2200 (01 punto) Observación:

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación? Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1.00 puntos. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a la marca CATERPILLAR con su Tractor Oruga D6T XL, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

(¿Qué beneficio trae una diferencia de 410 Nm en la mejora 1 y en la mejora 2 una diferencia de 200 mm para el equipo, cabe precisar que esta unidad de medida ni corresponde a la fuerza de barra de tiro?)

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: G Literal: IV Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley,

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico G IV 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. El participante pretende condicionar al comité de selección con la eliminación de los factores, sin tener en cuenta que es muy importante para clasificar y medir eficiencia, versatilidad y productividad de cada marca, se adelanta suponiendo un ganador sin tener en cuenta los demás parámetros considerados según las bases estandarizadas de los otros factores y no justificar beneficios productivos. Al haber un error de transcripción en la mejora, referido a la FUERZA EN LA BARRA DE TIRO, esta secorregirá. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se considerará en las bases integradas: FUERZA EN LA BARRA DE TIRO (Kn)

Mayor a 350 Kn Mayor a 344 Kn hasta 350 Kn

Fecha de Impresión:

18/11/2024 04:06

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20100027021Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :UNIMAQ S.A.Hora de envío :21:28:19

Observación: Nro. 53 Consulta/Observación:

Antecedentes: D. GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR

Evaluación:

Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo

de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas.

Más de 47 meses: 8 puntos

Más de 36 hasta 47 meses: 4 puntos

Observación:

El tiempo indicado, Más de 47 meses consignado de garantía comercial que han considerado, va a encarecer el valor de las ofertas de los postores, ya que el postor debe incorporar en la estructura de costos de la oferta, el valor de esta garantía dada ¿ valor que está directamente relacionado al tiempo de la garantía - Sugerimos que se modifique el tiempo de garantía comercial a:

Más de 23 meses: 8 puntos

Más de 12 meses hasta 23 meses: 4 puntos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: FACT. EVAL Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; Revisada la observación presentad se corrige, lo cual se modificará en la integración de las bases. En consecuencia, de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se considerará en las bases integradas

Más de 24 meses sin límites de horas a más:

10 puntos

24 meses sin límites de horas:

05 puntos

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

Respecto al numeral 2.5 FORMA DE PAGO:

Solicitamos al Comité de Selección PRECISAR que la documentación para el pago y en general toda documentación cursada con la Entidad, también podrá ser presentada a través de la mesa de partes virtual de la entidad, teniendo en la Ley 31465 que modifica la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en donde se contempla la obligación de Entidades de contar con Mesa de Partes Digital con atención de 24 horas.

Por esta razón, agradeceremos indicar la dirección electrónica de su mesa de partes virtual

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: . Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 31465 que modifica la Ley 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

La documentación para el pago, si podría presentarse de manera virtual; la dirección es la siguiente: mesadepartes@munilaslomas.gob.pe; pero a la vez indicamos que la carta fianza de fiel cumplimiento para la firma de contrato deberá ser presentada en forma presencial por mesa de partes física de la entidad por el ganador de la buena pro.

Se acoge la observación: la dirección es la siguiente: mesadepartes@munilaslomas.gob.pe, pero a la vez indicamos que la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato deberá ser presentada en forma presencial por mesa de partes física de la entidad por el ganador de la buena pro

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agregará en las Bases Integradas:

mesadepartes@munilaslomas.gob.pe, pero a la vez indicamos que la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato deberá ser presentada en forma presencial por mesa de partes fisica de la entidad por el ganador de la buena pro

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

Respecto a la cisterna, en las bases dice:

Año de Fabricación: Mínimo 2024, Nuevo y sin uso

Sobre el particular, a la fecha se debe tener en consideración que la normativa vigente a la fecha establece que sólo se consigna el año de modelo dentro de las características de la tarjeta de propiedad, es decir, que al momento de la inmatriculación el año de fabricación ya no se consigna dentro de las tarjetas de propiedad.

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 019-2018-MTC establece que la DAM (Declaración Aduanera de Mercaderías) se precisa el año de modelo dentro de la misma, más no la de fabricación, debiendo tener en consideración que la norma obliga que se consigne sólo el año de modelo más no la de fabricación, siendo dicha solicitud dentro del requerimiento obsoleta.

Es por ello, que solicitamos al comité de selección modificar dicho requerimiento, debiendo consignar de la siguiente manera:

AÑO DE MODELO: Mínimo 2024, Nuevo y sin uso

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada precisamos Año de Fabricación 2024, Año del modelo 2025, y de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará Año de Fabricación 2024, Año del modelo 2025

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20502797230 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A. Hora de envío : 22:49:36

Consulta: Nro. 56 Consulta/Observación:

Respecto al volquete, en las bases dice:

Ejes y suspensión: suspensión delantera y posterior: paquete de muelles

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos confirmar que se incluye en este tipo de suspensión a los muelles parabólicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se ACLARA al participante que, lo solicitado permite la participación de diferentes tipos de muelles o balletas con que cuentan las supensiones para la unidad requerida sin restriccion alguna.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Consulta: Nro. 57 Consulta/Observación:

Respecto al volquete, en las bases dice:

Dirección: hidráulica

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos confirmar que se considera como similar dirección con asistencia hidráulica

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se adicionará Dirección hidráulica o Asistida Hidráulicamente. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará en las bases integradas: Dirección hidráulica o Asistida Hidráulicamente

Fecha de Impresión:

18/11/2024 04:06

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Consulta: Nro. 58 Consulta/Observación:

Respecto al volquete, en las bases dice:

Baterías: de libre mantenimiento

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar que las baterías puedan ser de libre mantenimiento o de bajo mantenimiento, teniendo en cuenta que para este segmento de camiones el estándar son baterías de bajo mantenimiento.

Se debe tener en cuenta, que la condición de libre mantenimiento o bajo mantenimiento no limita el desempeño de la unidad, por el contrario, este requerimiento resultaría una limitante para la pluralidad de postores

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se adicionará Baterías: de libre mantenimiento o convencionales de bajo mantenimiento. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará Baterías: de libre mantenimiento o convencionales de bajo mantenimiento

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 59 Consulta/Observación:

Respecto al volquete, en las bases dice:

Para el ítem 4: Periodo de Garantía: Mínimo 36 meses o 360,000 kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero.

Sin embargo, en el factor de evaluación el puntaje se establece un rango distinto al mínimo establecido, ya que el puntaje se brindaría si se ofrece garantía mayor a 24 meses o mayor a 12 meses. En ese sentido, las bases no guardar congruencia ni relación.

En ese sentido agradeceremos confirmar que el requerimiento técnico mínimo de garantía es de 12 meses o su equivalente en kilómetros de recorrido u horas de operación, lo que ocurra primero.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se corregirá lo contenido en el Titulo: CARACTERÍSTICAS GENERALES APLICABLES A LA MAQUINARIA (RTM). Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA.

- Para el ítem 4: Periodo de Garantía: Mínimo 24 meses.

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 60 Consulta/Observación:

Respecto al volquete, en las bases dice:

Tiempo de Reposición de Bien: la reposición de los bienes o cambios de auto parte deberá ser en un plazo de cinco (05 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la notificación)

Al respecto, con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Libre Competencia y concurrencia, agradeceremos a la Entidad, que se establezca que el plazo de reemplazo de las partes o productos defectuosos de alta rotación sea de 05 días calendario una vez identificado el defecto, sin embargo, para los accesorios y componentes originales de baja rotación se estime el tiempo respectivo de disponibilidad del proveedor (No mayor a 30 días calendario), y de ser el caso, del tiempo que estime el trámite de la importación

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada consideramos que es muy importante precisar el tiempo de reposición según de productos defectuosos de alta rotación, así como los accesorios y componentes de baja rotación siendo indispensable en el segundo caso acreditar la importación del mismo. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corrige en las bases el tiempo de reposición de repuestos y accesorios

- 1 Productos defectuosos de alta rotación ¿ 05 días calendario de identificado el defecto
- 2. Accesorios y componentes de baja rotación ¿ 30 días calendario de identificado el defecto, siendo indispensable en el segundo caso acreditar la importación del mismo

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 61 Consulta/Observación:

En las bases dice:

Manuales de usuario o de propietario, de servicio o mantenimiento en español en físico y en digital, manuales de partes (opcional) en español en físico y en digital.

Observamos el presente requerimiento, ya que la entidad utiliza diferentes nomenclaturas para los manuales que requiere incluso se han incluido otros manuales, además de no quedar claro si son mandatorios u opcionales como se evidencia en la página 33. Por ello, a efectos de no generar confusión entre los postores, agradeceremos confirmar que se presentarán los manuales de acuerdo a cada marca indistintamente de la nomenclatura o alcance de cada manual.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 11

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 62 Consulta/Observación:

En las bases se ha consignado PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

Observamos el presente requerimiento, ya que la entidad no ha seguido el formato indicado por las Bases Estándares, en la cual se debe determinar la forma de pago y plazo de ejecución de las prestaciones accesorias.

Por ello, sugerimos a la entidad retirar el término prestación accesoria, y considerar los puntos de mantenimiento preventivo, soporte técnico, manuales y capacitación como parte de las obligaciones contractuales de la prestación principal

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar **Análisis respecto de la consulta u observación:** VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 11

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Consulta: Nro. 63 Consulta/Observación:

Respecto al soporte técnico, en las bases dice:

En el caso de las Fallas o Defectos de Fábrica importantes o mayores en sistemas o componentes principales (como motor, transmisión, sistema hidráulico, etc.), la entidad hará valer su derecho de exigir el cambio de la unidad por otra nueva y de las mismas características que la ofertada.

El bien entregado como reposición deberá ser nuevo, sin uso y con las mismas características del bien reemplazado o mejor

Solicitamos al comité de selección precisar que al indicar cambio de unidad y bien entregado como reposición se hace referencia a repuestos o partes que presenten fallas originales de fábrica, los cuales deberán ser nuevos, sin uso y con las mismas características del bien (repuestos o partes) reemplazados o superiores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 11

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

En las bases dice:

El Contratista deberá contar con personal especializado para capacitar a un mínimo de 20 personas de la entidad. Luego indica que será según (TABLA A.2 del ANEXO A: CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO.). Al revisar la tabla mencionada incluida en la página 40 de las Bases Estándares se evidencia que la cantidad mínima de personal a capacitar es de UNO (1). Sin embargo, la entidad indica también que se realizará capacitación a mecánicos (tres personas como mínimo) y a supervisores (tres personas como mínimo).

Si se realiza una sumatoria, se debe ofrecer la capacitación a SIETE (7) personas (1 operador, 3 mecánicos y 3 supervisores), Sin embargo, al inicio de dicho literal se indica que debe capacitarse a un mínimo de 20 personas lo cual no guarda relación con lo indicado anteriormente. En ese sentido, observamos el presente requerimiento, ya que la entidad no es clara de acuerdo a su necesidad real de personas que deben recibir la capacitación. Es importante que la entidad sea clara en este punto, ya que su criterio de evaluación y calificación debe ser claro, por lo cual si requiere una mayor cantidad de personas a capacitar debe ser explícita a efectos que todos los postores tengan claridad al momento de realizar dicha oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Luego de ser analizada se precisa: El Contratista deberá contar con personal especializado para capacitar a un máximo de 03 personas entre conductor, mecánico y supervisor designada por la entidad con un mínimo de horas de 6 horas. La capacitación al personal contará con un plazo para su ejecución de 05 días calendario posteriores a la entrega total de la unidad como máximo. Así mismo, el contratista proporcionara el contenido o syllabus con los temas a tratar en las capacitaciones respectivas, así como su cronograma de ejecución.

La capacitación deberá dictarse por Instructores certificados de la misma marca y versará sobre:

- Principios de Funcionamiento Operación y conducción ¿ Seguridad Sistema de motor Transmisión
- Sistema hidráulico Sistema eléctrico, panel de instrumentos Especificaciones técnicas Nociones de mantenimiento preventivos Sistema de monitoreo Como utilizar los manuales.

El contratista deberá entregar un certificado o constancias de capacitación al conductor que para tal fin deberá contar con licencia de conducir AIII como mínimo

La capacitación se desarrollará en las instalaciones de la Entidad, corriendo los gastos por cuenta del Contratista. la puntuación a este factor se adecuará a lo arriba descrito. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Contratista deberá contar con personal especializado para capacitar a un máximo de 03 personas entre conductor, mecánico y supervisor designada por la entidad con un mínimo de horas de 8 horas. La capacitación al personal contará con un plazo para su ejecución de 05 días calendario posteriores a la entrega

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:06

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

total de la unidad como máximo. Así mismo, el contratista proporcionara el contenido o syllabus con los temas a tratar en las capacitaciones respectivas, así como su cronograma de ejecución.

La capacitación deberá dictarse por Instructores certificados de la misma marca y versará sobre:

- Principios de Funcionamiento Operación y conducción ¿ Seguridad Sistema de motor Transmisión
- Sistema hidráulico Sistema eléctrico, panel de instrumentos Especificaciones técnicas Nociones de mantenimiento preventivos Sistema de monitoreo Como utilizar los manuales.

El contratista deberá entregar un certificado o constancias de capacitación al conductor que para tal fin deberá

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 65 Consulta/Observación:

Respecto a la cantidad de horas de la capacitación, en los requerimientos técnicos mínimos se establece una duración de 08 horas académicas.

Sin embargo, en el factor de evaluación han consignado el siguiente puntaje:

Más de 16 horas lectivas ¿ 08 puntos

Más de 12 horas lectivas ¿ 06 puntos

Más de 08 horas lectivas ¿ 04 puntos

A efectos de evitar confusión entre los potenciales postores agradeceremos a la entidad precisar la diferencia entre horas académicas (indicadas en las especificaciones técnicas mínimas) y horas lectivas (indicadas en el factor de evaluación), además de indicar de manera explícita el tiempo de duración de cada hora de capacitación a efectos que los postores puedan conseguir el puntaje adicional del factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: c Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 64

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 66 Consulta/Observación:

En las bases dice:

Todos los equipos y accesorios suministrados para el presente proceso deberán cubrir estas Especificaciones, deberán ser nuevos, de la mejor calidad dentro de su respectiva clase.

De lo señalado, este punto de las bases puede verificarse que corresponde a unas bases pertenecientes a un proceso de contratación de obra, siendo que la presente es una convocatoria de adquisición de bienes, no corresponde su aplicación, por lo cual, observamos el presente requerimiento y solicitamos se suprima de las bases el presente termino.

Sin perjuicio de ello, de la revisión de la Entidad, señala que lo señalado si la entidad considera que esta parte del requerimiento debe mantenerse, debe señalar que corresponde a la fabricación de la unidad vehicular. Considerando que el requerimiento debe ser claro, objetivo y no colocar términos que no aportan a la compra del bien, entendiéndose que su acreditación sería únicamente con la firma y presentación del Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se suprime de las bases lo observado. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases Integradas: ¿Todos los equipos y accesorios suministrados para el presente proceso deberán cubrir estas Especificaciones, deberán ser nuevos, de la mejor calidad dentro de su respectiva clase¿.

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 67 Consulta/Observación:

En las bases dice:

La Entidad se reserva el derecho de rechazar cualquier maquinaria que presente daños, defectos o no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. El Postor ganador está obligado a proporcionar, sin ningún costo adicional para la Entidad, todas las facilidades necesarias, incluyendo mano de obra y materiales adecuados, para realizar las inspecciones y pruebas requeridas.

De lo solicitado en el mencionado requerimiento, se advierte que corresponde a las bases de un proceso de ejecución de obras, por lo cual no corresponde al presente proceso de contratación de bienes, dado que, en bienes no hay inspección, sino recepción y conformidad, lo cual está descrito en la página 40. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se suprima de las bases el presente termino.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.4 Literal: . Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se suprime de las bases lo observado. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases: ¿La Entidad se reserva el derecho de rechazar cualquier maquinaria que presente daños, defectos o no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. El Postor ganador está obligado a proporcionar, sin ningún costo adicional para la Entidad, todas las facilidades necesarias, incluyendo mano de obra y materiales adecuados, para realizar las inspecciones y pruebas requeridas¿.

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Consulta: Nro. 68 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se solicita una carta de comercialización emitido por el fabricante de la marca en el país dirigido a la entidad.

Considerando que en el país no existen fabricantes de camiones, agradeceremos precisar que esta habilitación solo es obligatoria cuando el postor no cuente con la distribución autorizada en territorio nacional de la marca ofertada. Si el postor tuviera esta condición, sería suficiente adjuntar la carta del fabricante de la marca que brinda la autorización indicada.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: a Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se suprime de las bases lo observado. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases: deberá adjuntar una carta de comercialización emitido por el fabricante de la marca en el país dirigido a la entidad para el presente procedimiento de selección

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:06

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Consulta: Nro. 69 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación se solicita una carta de comercialización emitido por el fabricante de la marca en el país dirigido a la entidad.

Agradeceremos confirmar que en caso el postor sea el distribuidor autorizado de la marca, bastará con incluir la carta del fabricante donde le concede esta condición.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

VER ABSOLUCION DE LA OBSERVACION 68

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código : 20502797230 Fecha de envío : 08/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A. Hora de envío : 22:49:36

Observación: Nro. 70 Consulta/Observación:

Para el ítem 4, en el factor de evaluación han consignado el siguiente puntaje:

Más de 16 horas lectivas ¿ 08 puntos Más de 12 horas lectivas ¿ 06 puntos

Más de 08 horas lectivas ¿ 04 puntos

A efectos de evitar confusión entre los potenciales postores agradeceremos a la entidad precisar la diferencia entre horas (indicadas en las especificaciones técnicas mínimas) y horas lectivas (indicadas en el factor de evaluación), además de indicar de manera explícita el tiempo de duración de cada hora de capacitación a efectos que los postores puedan conseguir el puntaje adicional del factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: e Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada se suprimirá el termino lectivas, el cómputo es en horas. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de las bases: el termino lectivas, el cómputo es en horas.

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto:

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 71 Consulta/Observación:

En las bases dice:

Mejora 1: torque de motor (Nm) Mayor a 2400 Nm a más ¿ 2 puntos Mayor a 2100 Nm a 2400 Nm ¿ 1 punto

Es importante señalar que este favorecimiento de la entidad estaría generando un perjuicio económico para la Entidad puesto que para la aplicación de volquetes de 15m3 que solicitan está orientada a una marca y modelo particular que presenta especificaciones técnicas sobredimensionadas para dicha aplicación, con lo cual cumpliría la totalidad de puntos por dicha mejora. Si hacemos una revisión histórica, marcas como la nuestra con una capacidad de carga posterior de 32,000kg, una potencia de 449CV (330kW) @ 1600 rpm,y torque de 2200 Nm @ 1100 rpm vienen operando con total normalidad en diversas zonas geográficas del Perú, inclusive una gran cantidad de unidades en la zona norte del país han operado atendiendo un Estado de Emergencia. Por tal motivo agradeceremos suprimir la presente mejora y redistribuir el puntaje de esta mejora al factor de evaluación precio para fomentar una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: f Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen ¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada al no versar sobre alguna infraccion a la normativa teniendo en consideracion que las mejoras técnicas son establecidas por la entidad dentro de sus facultades y la misma guarda la coherencia técnica del caso, asi mismo calificamos como mejora el torque debido a que el torque es fundamental en la operación de camiones volquete de 15 m³ de capacidad por varias razones:

ACELERACIÓN Y TRACCIÓN: El torque es la fuerza que permite al camión moverse desde una parada y romper la inercia del camión a plena carga si sobresaltos

CAPACIDAD DE CARGA: Un alto torque permite que el camión maneje cargas pesadas de manera eficiente. Esto es esencial para maximizar la capacidad de carga sin comprometer el rendimiento del vehículo.

EFICIENCIA OPERATIVA: Un buen torque en marchas bajas mejora la eficiencia del combustible y reduce el desgaste del motor, lo que se traduce en menores costos operativos y mayor durabilidad del camión.

SEGURIDAD: El torque adecuado también contribuye a la seguridad del camión, especialmente en situaciones donde se requiere una respuesta rápida del motor para evitar accidentes o manejar condiciones adversas.

EN RESUMEN, el torque no solo mejora la capacidad de carga y la eficiencia del camión volquete, sino que también asegura una operación más segura y confiable. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Bien

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO Descripción del objeto:

DE PIURA; CUI 2484751

Nomenclatura : LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Ruc/código :20502797230Fecha de envío :08/11/2024Nombre o Razón social :DIVEIMPORT S.A.Hora de envío :22:49:36

Observación: Nro. 72 Consulta/Observación:

En las bases dice:

Mejora 2: potencia de motor (hp) De 481 HP a más ¿ 5 puntos De 451 a 480 HP ¿ 03 punto De 441 HP a 450 HP ¿ 01 punto

En primer lugar, la exigencia de una potencia mayor a 481 HP es innecesaria en el contexto de los trabajos a desarrollar. Las tareas típicas de transporte y operación de maquinaria pesada en la zona de Huacho pueden ser perfectamente cubiertas por vehículos con una potencia menor a la solicitada. Ir más allá de este umbral no solo implica un aumento de costos, sino que también introduce complejidad operativa que no resulta en una mejora tangible para la misión del proyecto.

Esta mejora técnica no solo es excesiva, sino que generan un claro sesgo hacia un solo postor,

limitando de manera significativa la participación de otros postores con equipos que son perfectamente capaces de cumplir con los requerimientos operativos del proyecto. Nosotros en nuestra experiencia de años vendiéndole al estado peruano, hemos estudiado su operatividad, y la exigencia a la cual las unidades son sometidas y podemos concluir que estas no requieren las supuestas mejoras técnicas planteadas, esto lo podemos corroborar con una revisión histórica de las unidades de nuestra marca trabajando con alta eficiencia en distintas entidades del estado peruano. Por tal motivo agradeceremos suprimir la presente mejora y redistribuir el puntaje de esta mejora al factor de evaluación precio para fomentar una competencia efectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: f Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En virtud el numeral 72.4 del art. 72º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias, dónde se Establece: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen¿.

El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

De acuerdo a la observación planteada, luego de ser analizada al no versar sobre alguna infracción a la normativa teniendo en consideración que las mejoras técnicas son establecidas por la entidad dentro de sus facultades y la misma guarda la coherencia técnica del caso, Así mismo, calificamos como mejora la potencia en los rangos establecidos debido a que mayores niveles de potencia son ideales para lograr un rendimiento óptimo y un consumo de combustible eficiente. La potencia, entendida como el trabajo realizado por unidad de tiempo, juega un papel crucial en la operación de los vehículos. Un vehículo con mayor potencia, bajo condiciones similares, puede realizar el mismo trabajo¿como transportar una carga determinada¿en un tiempo reducido o mover una carga más pesada en el mismo intervalo que un vehículo de menor potencia. Esto se traduce en un mayor rendimiento, medido en metros cúbicos por hora (m³/hr). Además, cuanto mayor sea la potencia de un vehículo, menos necesidad tendrá el conductor de presionar el acelerador para alcanzar las mismas prestaciones que un modelo menos potente. Este efecto se traduce en un menor consumo de combustible, lo cual es beneficioso tanto para el medio ambiente como para la economía del cliente. En resumen, las ventajas de optar por un motor más potente son evidentes: se traducen en mejores prestaciones, menor consumo de combustible, mayor fiabilidad y una notable mejora en la productividad general del

Nomenclatura: LP-SM-4-2024-MDLL/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MAESTRANZA EN LA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS DEL DISTRITO DE LAS LOMAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO

DE PIURA; CUI 2484751

Especifico 4 f 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

vehículo. Este Comité de acuerdo a la opinión del especialista en coordinación con el área usuaria, el Comité de Selección decide, NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 18/11/2024 04:06